

Nota No. 225.-

'8 de abril de 1992.-

Señor
CAMILO AVILA
Representante del Corregimiento
de La Arena, Provincia de Herrera.
E. S. D.

Señor Avila:

Acusamos recibo de su telegrama de fecha 23 de marzo de 1992, en la que consulta "si conforme a la vigencia de la Ley 35 de 29 de enero de 1963 ~~tienen facultades los Consejos Municipales, por medio de Acuerdos Municipales, conceder permiso de instalación o eliminación de una camaronera en albinas.~~"

Primeramente, vamos a señalar las reformas y reglamentaciones que ha sufrido la citada Ley, indicando las fechas de expedición de las Gacetas Oficiales en que han sido publicadas dichas reformas y reglamentos.

El Decreto No. 58 de 3 de abril de 1964, publicado en la Gaceta Oficial No. 15,151 de fecha 26 de junio de 1964, el cual reglamentó la Ley; Decreto No. 70 de 26 de abril de 1968, Gaceta Oficial No. 16,113 de 16 de mayo de 1968; Ley No. 21 de 16 de febrero de 1974, Gaceta Oficial No. 17,539 de 21 de febrero de 1974; Decreto No. 3 de 12 de enero de 1983, Gaceta Oficial No. 19,739 de 26 de enero de 1983 y Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, Gaceta Oficial No. 20,462 de 31 de diciembre de 1985, que ha sido la última reforma.

De las normas legales anteriormente citadas, se colige que la facultad de otorgar permisos para la instalación o eliminación de una albina, corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de Contratos, los cuales deberán ser refrendados por el Contralor de la República.

No obstante, también intervienen en la concesión otras entidades, como es el Ministerio de Comercio e Industrias, quien otorga el permiso a los solicitantes

para el uso de un lote de playa para la instalación de este tipo de obras (V. Art. 9, Decreto 58 de 3 de abril de 1964).

De igual forma intervienen otros entes estatales, como son la Dirección General de Recursos Marinos, del Ministerio de Comercio e Industrias, quien evaluará las condiciones ecológicas del área que será objeto de la concesión; la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en forma conjunta con la Contraloría General de la República realizan un peritaje del área que será utilizada, y si no se afectan derechos de terceros el concederse la misma.

También emite concepto la Autoridad Portuaria Nacional, de si no afecta la concesión los planes futuros de la Institución.

Para concluir, finalizamos indicando que tal como se desprende de las normas citadas, el Consejo Municipal no tiene facultad alguna para intervenir en la concesión de las albinas de criaderos de mariscos, por tanto no pueden tampoco cancelarlas.

Por otro lado, la Ley 106 de 1973 en su artículo 17, establece las atribuciones del Consejo Municipal, y de su lectura no se desprende que tenga la facultad de reglamentar mediante Acuerdo, concesiones para instalar o eliminar camarones en las albinas.

Esperamos de esta forma haber absuelto su consulta.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

DGC/DBS:ichf.